



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Piso segundo
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bello, 20 de abril de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por **VALENTINA MARÍA MARIN VALLEJO**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo **CHRISTOPHER CASTRO MARIN**, contra **TERMILENIO S.A.S.**, y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, se observa que el 02 de septiembre de 2022 se profirió auto que aceptó el llamamiento en garantía contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en cual fue solicitado por **TERMILENIO S.A.S.**

Ahora bien, revisado el expediente no hay constancia de que se le hubiera dado traslado a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, del llamamiento formulado, y si bien el despacho dispuso que la notificación del auto que aceptaba el llamamiento se daría conforme a la Ley 2213 de 2022 no se indicó a partir de cuándo correría el término para contestar, ni cómo se perfeccionaría la comunicación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 372 de Código General Del Proceso y del artículo 48 del Código De Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social se ordenará notificar a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por estados el llamamiento aceptado el 02 de septiembre de 2022 y formulado por **TERMILENIO S.A.S.**, córrasele un término de 10 diez para contestar el ante citado llamamiento.

Igualmente se ordena anexar al presente auto, el proferido el 02 de septiembre de 2022, así como la respuesta y el llamamiento en garantía formulado por **TERMILENIO S.A.S.**, al microsítio previsto para publicación de los estados del despacho.

Dicho lo anterior se reprograma la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas para el día 26 de junio de 2023 a las 09:00 AM.

NOTIFIQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

notificado
por ESTADOS No. 59 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de abril de 2023



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Abril veinte de dos mil veintitrés

Para representar a la demandada se le reconoce personería suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO**, abogada con T.P Nro 321.785, en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **CATORCE de JULIO del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE

Se notificó el auto anterior por Estados Número 059

Hoy 21 del mes de ABRIL del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Abril veinte de dos mil veintitrés

Para representar a la demandada se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MANUELA OSORIO RESTREPO**, abogada con T.P Nro 264.099, en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTIUNO de JULIO del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE

Se notificó el auto anterior por Estados Número 059

Hoy 21 del mes de ABRIL del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Abril veinte de dos mil veintitrés

Para representar a la demandada se le reconoce personería suficiente a la Dra. **SARA BOTERO GARCÍA**, abogada con T.P Nro 340.780, en los términos del poder sustituido.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada a través de su apoderado dio respuesta a la demanda, se tiene por notificada por conducta concluyente.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **OCHO de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE

Se notificó el auto anterior por Estados Número 059

Hoy 21 del mes de ABRIL del año 2023

Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

20 de abril de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor (a) **DORA MARÍA CARDENAS MONTOYA** en contra de **FOMAG Y MUNICIPIO DE BELLO**, en vista de que no se cumplieron los requisitos que se exigieron mediante auto notificado por estados del 8 de Marzo hogaño, y que el término dado para ello se encuentra vencido, se **RECHAZA** la demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del CPLSS, se ordena el ARCHIVO del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

notificado
por ESTADOS No. 059 fijados hoy en la
Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de abril de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de abril de 2023

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **NORA ELENA DEL SOCORRO MARIN MEDINA**, contra **GLORIA AMPARO BENITEZ DE RESTREPO**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 8 de MARZO de 202.

Se tiene que, mediante el auto en mención, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las siguientes deficiencias:

- Deberá enviar de manera simultánea al despacho y al demandado, la demanda, y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4° del artículo 6° de La Ley 2213 DE 2022.

Así, entonces en el escrito de subsanación, no se evidencia que la parte actora haya enviado a la demandada, la demanda y sus anexos, puesto que solo allega el correo informando que lo hizo, pero no anexa constancia alguna.

Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 059** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _21_ de abril de 2023



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

20 de abril de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor (a) **JUAN CAMILO SIERRA DUQUE** en contra de **MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS**, en vista de que no se cumplieron los requisitos que se exigieron mediante auto notificado por estados del 9 de Marzo hogañó, y que el término dado para ello se encuentra vencido, se **RECHAZA** la demanda conforme a lo dispuesto por el artículo 28 del CPLSS, se ordena el ARCHIVO del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación de su registro.

NOTIFIQUESE

JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

notificado
por ESTADOS No. 059 fijados hoy en la
Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 21 de abril de 2023.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, abril veinte del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, representada por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **DIECISÉIS (16) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las DOS de la TARDE**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 059
Hoy 21 del mes de abril/ del año 2023
Siendo las ocho de la mañana**